



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO  
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA  
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”  
ÑEEMBOATH GUASU MBOAPI TÊTA CHACO PEGUA



Disposición Normativa Regional N°24

EMPRESAS REGIONALES

Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado da nacimiento al nuevo modelo del Estado Plurinacional con Autonomías, definiendo en el Artículo 281 que: “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.”; y disponiendo en el Parágrafo III del Artículo 280 que: “... Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental”. Por otra parte, el Art. 306 de la Constitución Política del Estado, establece como parte de la nueva Estructura y Organización Económica: “El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”.

Previamente, el Código de Comercio ya estableció en su artículo 10 que: Las empresas estatales, municipales u otras fiscales, no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con los particulares y, en cuanto a esos actos, quedan sujetos a este Código y leyes especiales sobre la materia. Además, en el Artículo 424, el mismo Código establece: Son sociedades de economía mixta las formadas entre el Estado, prefecturas, municipalidades, corporaciones, empresas públicas u otras entidades dependientes del Estado y el capital privado, para la explotación de empresas que tengan por finalidad el interés colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.

En la actualidad, la Ley N° 466 “Ley de la Empresa Pública” de 26 de diciembre de 2013, establece en su Artículo 25 los requisitos mínimos para la Creación de las Empresas Intergubernamentales y las Empresas Mixtas. En apego a la Tipología y Creación de la empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental en el marco de esta misma Ley N° 466, es necesario adjuntar la disposición normativa que autorice la participación en la empresa, en el caso de la Entidades Territoriales Autónomas.

Por otro lado, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, aprobado mediante referendo regional del 20 de noviembre de 2016, establece en los Numerales 26 y 30 del Parágrafo I del Artículo 12, las siguientes competencias: 26. “Empresas públicas que trabajen dentro del ámbito regional.” 30. “Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el ámbito regional en asociación con las entidades nacionales del sector.”; previo traspaso competencial establecido en la Ley N° 079 “Ley Departamental de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño”, del 12 de abril de 2013.

El mismo Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, establece las siguientes normas básicas sobre empresas públicas de la región: **Artículo 42. Empresas regionales. I.** El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá: constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones regionales, con recursos públicos. **II.** Las empresas regionales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio, bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Regional



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”**  
**ÑEEMBOATH GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA**



del Gran Chaco, debiendo adecuarse al Plan de Desarrollo Regional. **Artículo 43.**

**Administración de los servicios y de las empresas regionales. II.** Las empresas regionales tendrán administración descentralizada, de acuerdo a su constitución. **III.** La selección y designación de los Gerentes para las empresas públicas de carácter regional, se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos. La Asamblea Regional del Gran Chaco y el control social supervisarán la transparencia del proceso. **Artículo 45.**

**Participación en empresas públicas estratégicas. I.** El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio regional en asociación con las entidades nacionales del sector. **II.** El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá formar parte del paquete accionario y del Directorio de las empresas públicas departamentales que operan en la jurisdicción regional.

Anteriormente, la Ley Departamental N° 079 “Ley Departamental de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño”, dispuso en el Parágrafo I del Artículo 6: “La transferencia de competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, incluye el traspaso de todos los derechos, obligaciones, entidades, instituciones, recursos humanos, bienes, instalaciones, servicios, programas y proyectos.”

Consecuentemente, la Ley N° 0927 “Ley Transitoria para la Conformación y el Funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco”, del 18 de abril de 2017, en su Artículo 11 reafirma las condiciones para el proceso de transición del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

En este sentido, el correcto ejercicio competencial en el marco facultativo de la autonomía regional y del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, comprende el proceso autonómico de regulación normativa, reglamentación y ejecución de la competencia, a objeto de establecer el régimen autonómico de regulación de la empresa pública de la región, bajo el control del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco; mismo que debe complementarse con las normas jurídicas del derecho público y privado del Estado Plurinacional para referir al marco jurídico de aplicación sobre el funcionamiento y las operaciones de comercio de las empresas, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 1179 “Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y normativa sectorial.

El contenido de la Disposición Normativa Regional de las Empresas Regionales, se fundamenta en las competencias y las normas básicas establecidas en el Estatuto Autonómico Regional, normativa que otorga a la Asamblea Regional del Gran Chaco, la atribución de dictar, derogar, abrogar y modificar normas regionales en el ámbito de sus competencias; aprobar la creación, fusión, transformación o extinción de empresas públicas dentro del ámbito regional, y la participación del Gobierno Autónomo Regional en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el ámbito regional, de conformidad a lo dispuesto en los Numerales 4, 7 y 8 del Artículo 17 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO  
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA  
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"  
ÑEEMBOAT GUASU MBOAP TËTA CHACO PEGUA**



**LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente sanciona:**

**Disposición Normativa Regional N° 24  
EMPRESAS REGIONALES**

**TITULO I**

**BASES FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (Objeto).**

La presente Disposición Normativa Regional tiene por objeto la regulación de los requisitos, procedimientos y mecanismos para la creación, constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de las Empresas Públicas Regionales, Empresas Regionales Intergubernamentales y Empresas Regionales Mixtas de la Región del Gran Chaco Tarijeño, definiendo su naturaleza jurídica, estructura básica, relación de dependencia y/o tuición cuando corresponda, así mismo constituir los mecanismos de control y de gestión.

**Artículo 2.- (Finalidad).**

La presente Disposición Normativa Regional tiene como finalidad generar recursos económicos y fuentes de empleo permanente en la Región del Gran Chaco Tarijeño, a través de la creación de las Empresas Regionales, promoviendo el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos naturales, impulsando los procesos de transformación, industrialización y comercialización, e incorporando valor agregado a la producción para mejorar la calidad de vida y el vivir bien de la población.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).**

La presente Disposición Normativa Regional es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y para las Empresas Públicas Regionales, Empresas Regionales Intergubernamentales y Empresas Regionales Mixtas.

**Artículo 4.- (Marco Legal).**

La presente Disposición Normativa Regional, se sustenta en el siguiente marco legal en vigencia:



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”**  
**ÑEEMBOAT GUASU MBOAPI TÊTA CHACO PEGUA**



- a) Constitución Política del Estado.
- b) Estatuto Autonómico Regional.
- c) Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”.
- d) Ley N° 466, Ley Nacional de Empresas Públicas.
- e) Ley Departamental N° 079, Ley Departamental de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.
- f) Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO).
- g) Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- h) Disposición Normativa Regional No. 07, Marco de Desarrollo del Ordenamiento Jurídico Regional del Gran Chaco.
- i) Normas legales preconstitucionales y pre estatutarias en vigencia que regulan la materia de la presente Disposición Normativa Regional.

**Artículo 5.- (Principios).**

La presente Disposición Normativa Regional, se rige por los siguientes principios:

- a) Transparencia en la gestión.
- b) Equidad en la distribución de las utilidades.
- c) Complementariedad de las formas de organización económica.

**Artículo 6.- (Lineamientos Rectores).**

Las Empresas Regionales del Gran Chaco Tarijeño, se rigen por los siguientes Lineamientos Rectores:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, para el vivir bien de sus habitantes;
2. Desarrollar un rol social y/o estratégico para la consecución de los objetivos autonómicos de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
3. Sostenibilidad y estabilidad financiera, los ingresos que obtengan las empresas deben ser suficientes para cubrir sus gastos e inversiones;
4. Rentabilidad económica y social de los emprendimientos empresariales, para el sostenimiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y el beneficio de la población;
5. Dirección empresarial por resultados y gestión pública con eficiencia, eficacia y calidad en la producción de bienes y la prestación de servicios públicos;
6. Articulación, complementariedad y coordinación con las otras formas de organización económica, reconocidas en la Constitución Política del Estado;



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÛA**



7. Participación social e incorporación de la representación laboral, como mecanismos que contribuyan a una gestión eficiente y transparente, conforme a Ley.
8. Participación estratégica con capital público regional en emprendimientos empresariales conjuntos con otras entidades o empresas públicas, mixtas y privadas.

**CAPITULO II**  
**MARCO POLÍTICO INSTITUCIONAL**

**Artículo 7.- (Atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco).**

Son atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco, las siguientes:

1. Normar el régimen autonómico de regulación de la empresa pública autonómica de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
2. Aprobar la creación, constitución, modificación, fusión, disolución y liquidación de las Empresas Regionales.
3. Aprobar el capital público regional suscrito, autorizado, pagado y aportado a las Empresas Regionales.
4. Aprobar la participación accionaria y el capital público regional aportado en sociedades y empresas públicas, mixtas y privadas legalmente constituidas.
5. Aprobar el aumento o disminución del capital público regional suscrito, autorizado y aportado a las Empresas Regionales.
6. Aprobar el endeudamiento de las Empresas Regionales, de conformidad a normativa establecida por el nivel central del Estado.
7. Fiscalizar a las Empresas Regionales, constituidas con participación accionaria de capital público regional.

**Artículo 8.- (Atribuciones del Órgano Ejecutivo Regional).**

Son atribuciones del Órgano Ejecutivo Regional, las siguientes:

1. Reglamentar el régimen autonómico de regulación de las Empresas Regionales del Gran Chaco.
2. Suscribir los contratos o minutas de constitución de las Empresas Regionales y de participación accionaria en empresas de otras entidades públicas o privadas.
3. Financiar y transferir el capital público regional autorizado a las Empresas Regionales y aportado en empresas de otras entidades públicas o privadas.
4. Ejercer las funciones de control, tuición y evaluación sobre las Empresas Regionales y de las Empresas con participación accionaria de capital público regional.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”**  
**ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA**



5. Elaborar el Plan Estratégico Regional de Gestión Empresarial.
6. Designar a los miembros del Directorio de las Empresas Regionales de conformidad a lo dispuesto en la presente disposición normativa, previo proceso de calificación por concurso de méritos y bajo la supervisión por parte de la Asamblea Regional y el Control Social.
7. Representar al Gobierno Autónomo Regional ante la Junta de Accionistas de las empresas constituidas con participación accionaria de capital público regional.
8. Solicitar información e informes periódicos al directorio y gerencia ejecutiva sobre la administración de las Empresas Regionales.

**Artículo 9.- (Consejo Regional de Políticas Empresariales - CRPE).**

- I. El Consejo Regional de Políticas Empresariales- CRPE es una instancia consultiva de la política pública empresarial en la Región del Gran Chaco Tarijeño, cuyo rol principal es orientar los lineamientos estratégicos generales para las Empresas Regionales.
- II. El Consejo Regional de Políticas Empresariales- CRPE estará compuesto por representación del Ejecutivo Regional, Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes; las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; y los actores económicos de la región. La composición detallada, atribuciones y el funcionamiento del Consejo Regional de Políticas Empresariales -CRPE será definida en el Reglamento de la presente Disposición Normativa Regional.

**TITULO II**

**MARCO REGULATORIO**

**CAPÍTULO I**

**MARCO LEGAL DE REGULACIÓN DE LA EMPRESA REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**Artículo 10.- (Naturaleza jurídica de la Empresa Regional).**

- I. La Empresa Regional es una entidad del sector público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión económica, administrativa, legal y técnica, que dispondrá de órganos, funciones y elementos organizacionales necesarios para el funcionamiento eficaz y eficiente en la producción de bienes y la prestación de servicios públicos.
- II. La personería jurídica de la Empresa Regional, está otorgada por su norma de creación.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGUA**



**III. Los tipos de Empresas Regionales se clasifican en:**

- a) Empresa Pública Regional.
- b) Empresa Regional Intergubernamental.
- c) Empresa Regional Mixta.

**Artículo 11.- (Transferencia de Capital Inicial Autorizado).**

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a través de su Órgano Ejecutivo Regional, cumpliendo los procedimientos técnicos, administrativos y legales, transferirá a la Empresa Regional creada, los recursos económicos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual, como capital inicial autorizado de su operación y funcionamiento.

**Artículo 12.- (Caracterización de las Empresas Regionales).**

Las empresas regionales del Gran Chaco Tarijeño, tendrán la siguiente caracterización conforme a su clasificación tipológica:

1. Empresa Pública Regional – EPR.- Es la empresa cuyo patrimonio está constituido con el 100% (cien por ciento) de capital del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con recursos propios o capital social transferido por traspaso de responsabilidad competencial a la Autonomía Regional.
2. Empresa Regional Intergubernamental – EPRI.- Es la Empresa conformada con participación accionaria de otras entidades públicas, cuyo patrimonio mayoritario está constituido por aportes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco desde el cincuenta y uno por ciento (51%) y menores al cien por ciento (100%) y aportes de capital de entidades territoriales autónomas o del nivel central del Estado.
3. Empresa Regional Mixta – ERM.- Es la Empresa regional constituida con participación accionaria del sector privado, cuyo patrimonio mixto estará conformado por un aporte mayoritario desde el cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco o de las empresas públicas regionales, y aportes de capital de empresas privadas. En este tipo de empresas podrán participar como otro socio las entidades territoriales autónomas, los pueblos y naciones indígena originario campesinos. La empresa regional mixta adoptará la modalidad de las sociedades de economía mixta, de acuerdo a lo definido en el Código de Comercio.

- I. Las Empresas Regionales estarán bajo el control y tuición del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, y serán creadas por Disposición Normativa Regional, a solicitud y propuesta del Órgano Ejecutivo Regional.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TÊTA CHACO PEGÛA**



- II. El sector privado y las organizaciones económicas comunitarias podrán presentar iniciativas para la creación de Empresas Regionales Mixtas, debiendo el Órgano Ejecutivo hacer el análisis de viabilidad de las mismas.

**Artículo 13.- (Registro De Empresas).**

Una vez creadas, las Empresas Regionales deberán ser registradas ante las instancias competentes; su registro será responsabilidad del Órgano Ejecutivo Regional.

**Artículo 14.- (Función social y estratégica de la Empresa Regional).**

- I. La Empresa Regional tendrá una función social cuando su actividad empresarial esté destinada a la prestación de servicios públicos estratégicos para el desarrollo humano y la satisfacción de las necesidades básicas de la población chaqueña.
- II. La Empresa Regional tendrá una función estratégica cuando desarrolle actividades empresariales en los sectores económicos de la industria, el comercio, la industrialización de los hidrocarburos, la producción agropecuaria y otros de carácter estratégico y necesario para el bienestar de la región. Este tipo de empresas proyectarán un crecimiento empresarial competitivo hacia lo departamental, nacional e internacional en función a estudios de factibilidad y a las condiciones de mercado.

**Artículo 15.- (Participación regional en empresas estratégicas).**

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y las Empresas Regionales, podrán participar en empresas y sociedades estratégicas de:
1. Empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el ámbito regional en asociación con las entidades nacionales del sector.
  2. En Empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones regionales, con recursos públicos.
  3. En empresas públicas departamentales que presten servicios y operan en la jurisdicción regional.
- II. Las Empresas Regionales, podrán suscribir contratos de alianzas estratégicas, contratos de operación, mantenimiento, administración y otros con otras empresas, en el marco de lo dispuesto en la presente Disposición Normativa Regional, normas sectoriales nacionales y el Código de Comercio.

**Artículo 16.- (Constitución de alianzas estratégicas, contratos de operación, mantenimiento y administración).**

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, antes, durante o después de creadas las Empresas Públicas Regionales, Empresas Regionales Intergubernamentales y Empresas Regionales Mixtas, podrá suscribir alianzas estratégicas, contratos de operación, mantenimiento, administración y otros que viabilicen la factibilidad económica, técnica, social y financiera de las Empresas Regionales.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATH GUASU MBOAPÏ TÊTA CHACO PEGUA**



PRIMERA  
AUTONOMÍA  
REGIONAL  
DE BOLIVIA

**Artículo 17.- (Marco jurídico de aplicación legal del derecho público y privado).**

- I. El marco jurídico de aplicación legal al funcionamiento y las operaciones de las Empresas Regionales, se encuentra integrado por las normas del ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, los estatutos de las empresas, el Código de Comercio, los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, la legislación nacional de regulación sectorial y demás normas jurídicas de aplicación legal en los siguientes ámbitos:

1. Las Empresas Públicas Regionales, aplicarán las normas jurídicas señaladas precedentemente y del Código de Comercio para el desarrollo de los actos y las operaciones de comercio con personas naturales y/o jurídicas.
  2. Las Empresas Regionales Intergubernamentales, aplicarán la presente Disposición Normativa Regional y las regulaciones establecidas en el Código de Comercio para la sociedad de economía mixta.
  3. Las Empresas Regionales Mixtas, aplicarán el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y las regulaciones establecidas en el Código de Comercio para la sociedad de economía mixta.
- II. Las Empresas Regionales, se sujetarán a sistemas de administración y control gubernamental adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los sistemas de: administración de bienes y servicios, planificación, presupuestario y contable, de financiamiento y crédito, de control interno y externo, y el régimen laboral.
- III. Las Empresas Regionales se sujetarán y aplicarán, en lo que corresponda, la legislación nacional y las normas reglamentarias de regulación del sector al que pertenecen los actos y las operaciones propias de su giro comercial.

**Artículo 18.- (Solución de controversias).**

Las controversias que se susciten en las Empresas Regionales, se solucionarán vía conciliación entre las partes; una vez agotada la misma, se recurrirá a las instancias arbitrales y/o jurisdiccionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Art. 19.- (Estructura Organizacional Interna).**

La Estructura Organizacional Interna de las Empresas Regionales, se constituirá de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada una, a ser definida en la Disposición Normativa Regional de su creación y su respectiva reglamentación.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”**  
**ÑEEMBOAT GUASU MBOAP TËTA CHACO PEGÜA**



**CAPÍTULO II**

**RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS REGIONALES,**  
**EMPRESAS REGIONALES INTERGUBERNAMENTALES Y EMPRESAS**  
**REGIONALES MIXTAS**

**SECCIÓN I**

**EMPRESAS PÚBLICAS REGIONALES**

**Artículo 20.- (Naturaleza Jurídica).**

Son personas de derecho público, con personalidad jurídica, de duración indefinida, salvo disolución establecida en sus respectivos Estatutos y Reglamentos Internos, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, administrativa, operativa, legal y financiera.

**Artículo 21.- (Capital Accionario y Participación Regional).**

La Empresa Pública Regional contará con un patrimonio del 100% (cien por ciento), constituido por aporte del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con recursos propios o capital social transferido por traspaso de responsabilidad competencial a la Autonomía Regional.

**Artículo 22.- (Financiamiento).**

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para el financiamiento de las operaciones de las Empresas Públicas Regionales, dispondrá de las siguientes fuentes:

- a) Transferencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco;
- b) Préstamos o donaciones de organismos nacionales y/o internacionales;
- c) Recursos provenientes de legados;
- d) Reinversión de utilidades; y
- e) Otros creados por norma.

**SECCION II**

**EMPRESAS REGIONALES INTERGUBERNAMENTALES**

**Artículo 23.- (Naturaleza Jurídica).**

- I. Son personas de derecho público, con personalidad jurídica de duración determinada, con patrimonio de capital accionario y porcentaje de participación entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, los Gobiernos Autónomos Municipales de la Región, el Nivel Central del Estado y otras entidades territoriales autónomas.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”**  
**ÑEEMBOATH GUASU MBOAPI TËTA CHACO PEGUA**



**II.** Las Empresas Regionales Intergubernamentales, tienen autonomía de gestión técnica, administrativa, operativa, legal y financiera. Cualquiera sea su rubro productivo, podrán efectuar actos de comercio con entidades y/o empresas públicas o privadas y con particulares en el ámbito regional, departamental, nacional e internacional; en cuanto a éstos actos, se regirán conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás normativa jurídica relacionada a las mismas.

**III.** Para la conformación y creación de las Empresas Regionales Intergubernamentales previamente se deberá suscribir un convenio intergubernativo, conforme a lo previsto en la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y en la normativa jurídica regional vigente y aplicable.

**Artículo 24.- (Capital Accionario y Participación Regional).**

El capital accionario y porcentaje de participación en las Empresas Regionales Intergubernamentales, pertenecen como mínimo en un 51 % (cincuenta y uno por ciento) de aportes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. En el porcentaje restante podrán participar el nivel Central del Estado y otras Entidades Territoriales Autónomas, los que podrán mancomunarse y/o asociarse si fuese necesario, con el fin de alcanzar el capital accionario establecido para su participación, de acuerdo a sus capacidades económicas, las atribuciones conferidas por la normativa jurídica y/o consuetudinaria que les corresponda y en forma consensuada.

**Artículo 25.- (Financiamiento).**

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para el financiamiento de las operaciones de las Empresas Regionales Intergubernamentales, de acuerdo a la participación de capital accionario, dispondrá de las siguientes fuentes:

- Transferencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco;
- Préstamos o donaciones de organismos nacionales y/o internacionales;
- Recursos provenientes de legados, empréstitos o convenios específicos, intergubernamentales y/o interinstitucionales;
- Reinversión de utilidades; y
- Otros creados por norma.

**SECCION III**

**EMPRESAS REGIONALES MIXTAS**

**Artículo 26.- (Naturaleza jurídica).**

**I.** Son personas de derecho público, con personalidad jurídica, de duración indeterminada, con patrimonio propio, de capital accionario y porcentaje de participación entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y aportes de entidades y/o empresas públicas o privadas, organizaciones económicas comunitarias, asociaciones productivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÛA**



legalmente constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo también asociarse mancomunadamente y ser parte de estas Empresas otras entidades territoriales Autónomas.

**II.** Las Empresas Regionales Mixtas, gozan de autonomía de gestión técnica, administrativa, operativa, legal y financiera; son empresas comerciales, por lo que la presente Disposición Normativa Regional les atribuye efectuar actos de comercio con entidades y/o empresas públicas o privadas y con particulares en el ámbito regional, departamental, nacional e internacional, en cuanto a éstos actos se regirán conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás normativa jurídica relacionada a las mismas.

**III.** Las Empresas Regionales Mixtas, tendrán como máxima instancia un Directorio cuyo mecanismo de designación, función, estructura, se establecerá en la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

**Artículo 27.- (Capital accionario y porcentaje de participación).**

El capital accionario y porcentaje de participación para las Empresas Regionales Mixtas, pertenecen en un 51%(cincuenta y uno por ciento) como mínimo de aportes por parte del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y en un 49 % (cuarenta y nueve por ciento) de aportes por parte de las empresas públicas o privadas, naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones económicas comunitarias, asociaciones productivas, legalmente constituidas con el fin de alcanzar el capital accionario establecido, de acuerdo a sus capacidades económicas y atribuciones conferidas por la normativa jurídica y/o consuetudinaria que les corresponda y en forma consensuada.

**Artículo 28.- (Financiamiento).**

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco para el financiamiento de las operaciones de las Empresas Regionales Mixtas, en cuanto al porcentaje de su participación de capital accionario dispondrá de las siguientes fuentes:

- Transferencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- Préstamos o donaciones de organismos nacionales y/o internacionales;
- Recursos provenientes de legados, empréstitos o convenios específicos intergubernamentales y/o interinstitucionales;
- Reinversión de utilidades; y
- Otros creados por Norma.

**CAPITULO III**

**PARTICIPACION ACCIONARIA EN OTRAS EMPRESAS**

**Artículo 29.- (Participación Accionaria).**

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, podrá participar en la composición accionaria de otras Empresas Públicas o Sociedades Anónimas Mixtas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Autonómico Regional y demás normativa vigente.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO  
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA  
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"  
ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÜA**



**Artículo 30.- (Aprobación).**

- I. La participación del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y de las Empresas Regionales con capital público regional aportado en empresas y sociedades del nivel central del Estado, en las entidades territoriales autónomas y en el sector privado, será aprobada mediante Disposición Normativa Regional expresa, previo Estudio técnico de factibilidad económica y social del emprendimiento y otros requisitos establecidos por normativa del nivel central del Estado o de las entidades territoriales autónomas.
- II. El pago o la transferencia del capital público regional aportado se harán en los términos, las condiciones y los plazos establecidos en el documento constitutivo de la empresa, la Disposición Normativa Regional de aprobación de la misma y Ley nacional cuando corresponda a disposición patrimonial de bienes de dominio público.

**CAPITULO IV**

**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES**

**Artículo 31.- (Principios de administración y gestión).**

Las Empresas Regionales, actuarán con pleno respeto al principio de legalidad y de acuerdo a los que se mencionan a continuación:

1. Administración empresarial por resultados de gestión pública;
2. Autonomía de gestión en el marco competencial de la empresa;
3. Planificación, programación y ejecución presupuestaria;
4. Economía, racionalidad y austeridad en la asignación y utilización de los recursos;
5. Sencillez y razonabilidad de los procedimientos administrativos;
6. Eficiencia y agilidad de los actos y actividades materiales de gestión;
7. Control, fiscalización y evaluación de la gestión y de los resultados;
8. Sostenibilidad presupuestaria y estabilidad financiera;
9. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas públicas;
10. Participación social y publicidad de la administración;
11. Competencia e idoneidad funcionaria y lucha contra la corrupción del cuoteo de cargos públicos y el tráfico de influencias políticas;
12. Responsabilidad funcionaria por la gestión empresarial.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATÎ GUASU MBOAPÎ TÊTA CHACO PEGÛA**



**Artículo 32.- (Sistemas de administración y contrataciones).**

- I. Todos los actos que comprenden la actividad prevista como objeto de la empresa regional, necesarios para el cumplimiento del mismo, se sujetarán a los sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes de administración de bienes y servicios, presupuestario y contable, de financiamiento, planificación empresarial, normas laborales y de control interno de las Empresas Regionales, establecidos legalmente.
- II. Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las Empresas Regionales, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 1178 SAFCO, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 33.- (Financiamiento e inversiones de la empresa).**

- I. Con carácter general, las Empresas Regionales, financiarán su funcionamiento y las operaciones de su giro comercial, con los ingresos económicos provenientes de los bienes comercializados y los servicios públicos prestados a la población usuaria de la empresa.
- II. Las Empresas Regionales, tienen amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en proyectos de inversión y desarrollo empresarial a ejecutarse de forma directa en la misma, agencias o unidades de negocio de la empresa y a través de la contratación de empresas ejecutoras, en los términos que serán aprobadas por la instancia que corresponda. Así mismo podrán realizar inversiones permanentes minoritarias en empresas de su rubro, con la finalidad de potenciar sus capacidades empresariales.

**Artículo 34.- (Planificación estratégica empresarial)**

La gestión empresarial de producción de bienes y la prestación de servicios públicos propios de su giro comercial, será proyectada en el marco de la planificación estratégica establecida en los siguientes instrumentos:

1. El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Región del Gran Chaco.
2. El Plan estratégico de la empresa.
3. El Plan de negocios de la empresa.
4. Las políticas, estrategias y directrices de gestión empresarial.
5. El presupuesto de la empresa.

**Artículo 35.- (Presupuesto de la empresa).**

- I. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de las Empresas Regionales, se realizarán en términos de equilibrio económico financiero, sostenibilidad y estabilidad financiera de la ejecución del presupuesto de la empresa.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÛA**



- II. El presupuesto de las Empresas Regionales, incorporará indicadores de eficacia y eficiencia de ejecución del mismo, que permitan realizar el seguimiento, la evaluación y el control sobre el cumplimiento de los objetivos y metas proyectadas a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 36.- (Capital Social de la Empresa).**

El capital social está formado por el conjunto de bienes, derechos y otros relacionados que se incluyen dentro del patrimonio de las empresas públicas de la región, correspondiendo a la empresa, la administración y el registro propietario conforme a su norma de creación. Asimismo, las empresas tienen plena capacidad legal para adquirir o recibir bajo cualquier título, bienes o derechos y disponer de su patrimonio de conformidad a la normativa legal aplicable. El uso indebido de bienes, deterioro o daño causado por mala administración, es objeto de responsabilidad conforme a ley.

**Artículo 37.- (Reserva Legal).**

Las Empresas Regionales constituirán una reserva legal equivalente al cinco por ciento (5%) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado, destinada a cubrir eventuales pérdidas. La reserva legal deberá constituirse antes de la distribución de utilidades y en caso de que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, se utilizarán recursos de las utilidades para cubrir las mismas.

**Artículo 38.- (Distribución de utilidades de las empresas).**

- I. Las utilidades y el excedente económico correspondiente a las Empresas Públicas Regionales, serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión y desarrollo empresarial de las mismas; sin afectar o poner en riesgo la sostenibilidad, desarrollo y viabilidad de la empresa, se podrán destinar al financiamiento competencial de la Autonomía Regional.
- II. Las utilidades correspondientes a la Empresa Regional Intergubernamental y la Empresa Regional Mixta, se distribuirán entre los socios accionistas de acuerdo a los lineamientos generales definidos en el Estatuto de la respectiva empresa.

**Artículo 39.- (Utilidades reservadas al financiamiento competencial).**

- I. Las utilidades de las Empresas Regionales y de la participación accionaria en otras empresas, estarán reservadas al financiamiento competencial de la autonomía regional, en sujeción a los siguientes lineamientos de regulación:
1. **Las Empresas Públicas Regionales**, destinará anualmente hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades netas al financiamiento competencial de la



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA**



autonomía regional, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad de la Empresa Regional.

2. **Las Empresas Regionales Intergubernamental y la Empresa Regional Mixta**, destinarán las utilidades netas distribuidas que correspondan a las acciones del sector público regional, hasta el veinticinco por ciento (25 %) al financiamiento competencial de la autonomía regional y el setenta y cinco por ciento (75%) será reinvertido en el fortalecimiento del capital accionario del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
3. **La participación accionaria del Gobierno Autónomo Regional** en empresas y/o sociedades del nivel central del Estado, de la Entidades Territoriales Autónomas y del sector privado, que genere utilidades serán destinadas en su totalidad al financiamiento competencial de la Autonomía Regional.

- II. Los recursos económicos provenientes de utilidades reservadas al financiamiento competencial de la Autonomía Regional, serán transferidos al Tesoro Regional e incorporados al presupuesto público para el financiamiento competencial exclusivo de planes, programas y proyectos de desarrollo o al emprendimiento de nuevas iniciativas empresariales.

**Artículo 40.- (Aumento o disminución de capital).**

- I. El aumento o disminución de capital público autorizado y pagado en las Empresas Públicas Regionales, deberá ser aprobado mediante Disposición Normativa Regional expresa, en sujeción a lo dispuesto en la presente Disposición Normativa.
- II. El aumento o disminución de capital autorizado y pagado en la Empresa Regional Intergubernamental y Empresa Regional Mixta, se realizará precautelando que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco mantenga la mayoría accionaria en las empresas, sujeto a lo siguiente:
  - a. El aumento del capital autorizado será solicitado por la instancia máxima de las Empresas Regionales y aprobado por Disposición Normativa Regional y se requerirá de la modificación del Estatuto de la empresa para hacer constar el aumento del capital autorizado.
  - b. El aumento del capital pagado de la empresa, será solicitado por la instancia máxima de las Empresas Regionales; en lo relativo al sector público regional, será autorizado por Disposición Normativa Regional y Ley Nacional, cuando se disponga sobre bienes de dominio público.
  - c. La disminución del capital pagado de la empresa deberá ser solicitado por la instancia máxima de las Empresas Regionales; en lo relativo a bienes del sector público regional, será autorizada mediante Disposición Normativa Regional.
  - d. Si el aumento del capital autorizado o pagado en las Empresas Regionales, proviene de los recursos del Tesoro Regional, éstos serán autorizados a través de Disposición Normativa Regional de aprobación del Presupuesto Regional e incorporado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por Ley.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO  
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA  
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"  
ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÛA**



PRIMERA  
AUTONOMÍA  
REGIONAL  
DE BOLIVIA

**TITULO III  
REGÍMENES ESPECIALES**

**CAPITULO I**

**RÉGIMEN DE CONTROL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**

VILLA  
MONTES

**Artículo 41.- (Transparencia de la Información).**

Las Empresas Regionales tienen la obligación de transparentar la administración y la gestión empresarial, a través de la elaboración de información agregada que se publicará de forma oficial y permanente en la página web de la empresa.

YACUIBA

**Artículo 42.- (Rendición de cuentas públicas).**

Las Empresas Regionales realizarán la rendición de cuentas públicas en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y normativa vigente sobre participación y control social.

CARAPARI

**Artículo 43.- (Control y fiscalización).**

Las Empresas Regionales estarán sujetas a los mecanismos de control y fiscalización establecidos por la normativa vigente, la Asamblea Regional del Gran Chaco y a las instancias de Control Social en los términos que la ley lo faculte.

TAPIETE

**Artículo 44.- (Obligatoriedad de presentación de Informe).**

- I. Las Empresas Regionales deberán elaborar un informe anual a ser presentado al Órgano Ejecutivo Regional y a la Asamblea Regional del Gran Chaco, para garantizar el control y la respectiva fiscalización.
- II. Deberán informar oportunamente a los dos Órganos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de los estados financieros, administración, funcionamiento, situación laboral y otros, sobre toda la información que le sea requerida.

WEENHAYEK

**CAPITULO II**

**RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO  
EMPRESARIAL DE LA REGIÓN**

GUARANI

**Artículo 45.- (Proceso de reestructuración del sector público empresarial).**

- I. El proceso de reestructuración del sector público empresarial de la región, es una medida dirigida al fortalecimiento, crecimiento o racionalización de la estructura



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATH GUASU MBOAPI TÊTA CHACO PEGÛA**



empresarial pública, basada en la transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de las empresas y la introducción de medidas de reorganización para la optimización de la gestión empresarial.

- II.** Previamente al proceso de reestructuración del sector público empresarial se deberá realizar necesariamente las evaluaciones de factibilidad económica, financiera y técnica. En ningún caso, el proceso de reestructuración del sector público empresarial generará diferente tipología de empresas a las ya establecidas en la presente Disposición Normativa Regional, ni permitirá que la participación accionaria del Gobierno Autónomo Regional de Gran Chaco sea inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) de acuerdo a la tipología de la empresa.

**Artículo 46.- (Transformación).**

- I.** La transformación de las Empresas Públicas Regionales estará sujeta a la decisión de la máxima instancia correspondiente y aprobada por la Asamblea Regional del Gran Chaco mediante Disposición Normativa Regional y procede con la protocolización de los documentos constitutivos y estatutos de la empresa transformada ante la Notaría de Gobierno y registrados ante el Registro de Comercio.
- II.** La transformación de las Empresas Regionales se producirá en los siguientes casos:
- a)** La transformación a una Empresa Pública Regional, procederá cuando en una Empresa Intergubernamental se transfiera la totalidad de las acciones en beneficio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
  - b)** La transformación a Empresa Regional Mixta, procederá cuando aportes privados se incorporen en una Empresa Pública Regional.
  - c)** La transformación a Empresa Regional Intergubernamental, procederá cuando en una Empresa Regional Mixta que incluya la totalidad de las acciones del sector privado se transfieran a favor del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- III.** Las transformaciones de las Empresas Regionales no significan su disolución ni implican alteraciones en sus derechos y obligaciones.

**Artículo 47.- (Fusión de empresas).**

- I.** La fusión, implica la unión de dos o más Empresas Regionales, que se disuelven sin liquidarse o cuando se incorpora otra sin liquidarse, la nueva Empresa creada o la incorporada adquirirá los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios.
- II.** La fusión de las Empresas Regionales, será definida por su máxima instancia de decisión y aprobada por la Asamblea Regional del Gran Chaco mediante Disposición



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPI TÊTA CHACO PEGÛA**



Normativa Regional; esta figura únicamente podrá efectuarse entre Empresas Regionales del mismo giro comercial.

- III. Una vez Creada la Empresa Regional, como producto de la fusión, esta deberá constituirse en el marco de lo establecido en la presente Disposición Normativa Regional e inscribirse en el registro de comercio. Si la fusión se produce por incorporación, se deberá modificar el instrumento constitutivo, debiendo ser protocolizado ante Notaría de Gobierno e inscribirse en el Registro de Comercio.

**Artículo 48.- (Escisión).**

- I. Sobre la base de la recomendación motivada por la máxima instancia de decisión de las Empresas Regionales, la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Regional solicitará a la Asamblea Regional la aprobación de la Escisión mediante Disposición Normativa Regional, para constituir en dos o más Empresas Regionales.
- II. Los requisitos, características y exigencias técnicas, legales, financieras, administrativas, serán contemplados en la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

**Artículo 49.- (Disolución, Liquidación y Extinción)**

- I. La disolución de la empresa regional en sus tres tipologías, es el acto por el cual su máxima instancia de decisión determina poner fin a la empresa; una vez que se decida la disolución procede la liquidación que consiste en la determinación del activo y pasivo de la empresa disuelta, a efecto de saldar las deudas y de adjudicar el saldo a los socios en la proporción que a cada uno de ellos corresponda.
- II. La disolución procederá por las siguientes causas:
- a) Fusión;
  - b) Escisión;
  - c) Vencimiento de término, salvo prórroga o renovación;
  - d) Cumplimiento del objeto o finalidad para la cual se constituyó, o por imposibilidad sobreviniente para lograrlo;
  - e) Acuerdo de los socios accionistas;
  - f) Pérdida del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital pagado, salvo acuerdo de los socios para reintegrar el capital pagado; o declaratoria de quiebra de la empresa.
- III. La disolución y posterior liquidación de la empresa regional será aprobada por Disposición Normativa Regional.
- IV. La disolución no se aplica a la empresa pública regional, debiendo procederse directamente a su liquidación, decisión que será asumida por su instancia máxima de decisión y aprobada mediante Disposición Normativa Regional.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**  
**ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA**  
**NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"**  
**ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TÊTA CHACO PEGÛA**



PRIMERA  
AUTONOMÍA  
REGIONAL  
DE BOLIVIA

V. La liquidación de las empresas regionales determinará el establecimiento de responsabilidades por la administración de recursos públicos, si correspondiese, en el marco de lo establecido en la presente norma, la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Código Penal y demás normativa aplicable.

VI. Las empresas regionales en liquidación estarán sujetas a las previsiones establecidas en la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

VII. Cuando una empresa regional sea liquidada y se haya procedido al pago de todas las obligaciones pendientes, el patrimonio que corresponda al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco será transferido al Tesoro Regional; el patrimonio que correspondiere a las Entidades Territoriales Autónomas será transferido a éstas y el patrimonio privado será transferido de acuerdo a lo que dispongan los titulares de las acciones respectivas. Una vez liquidada la empresa regional, el Órgano Ejecutivo Regional procederá a la extinción del Registro en la instancia correspondiente.

VILLA  
MONTES

YACUIBA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

En tanto no se concluya con la transferencia efectiva del patrimonio aportado por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en las empresas departamentales de servicios SETAR y EMTAGAS, en el marco del proceso de Transición del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Artículo 11 de la presente Disposición Normativa Regional no tendrá efecto sobre la constitución de empresas públicas regionales de estos servicios.

CARAPARÍ

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco reglamentará la presente Disposición Normativa Regional en un plazo no mayor de 120 días calendario, a partir de la promulgación de la misma.

TAPIETE

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco realizará las gestiones administrativas para la implementación de las Empresas Públicas Regionales, Empresas Regionales Intergubernamentales y Empresas Regionales Mixtas, de acuerdo a prioridad y necesidad regional.

WEENHAYEK

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de intenciones u otras con diferentes instituciones públicas o privadas, sean locales, regionales, departamentales, nacionales o internacionales, debidamente aprobados o ratificados por el Órgano Deliberativo Regional cuando

GUARANI



**ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO  
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA  
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"  
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA**



corresponda, a objeto de captar recursos y/o para el acompañamiento y asesoramiento técnico, para la creación e implementación de las Empresas Regionales establecidas en esta Disposición Normativa Regional.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.-**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango contrarias a la presente Disposición Normativa Regional.

La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su Promulgación y publicación.

**Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines constitucionales y estatutarios.**

**Es dado en la jurisdicción municipal de Caraparí, a los 8 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve años.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Mario Jonatán Aldana Alba  
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL  
DEL GRAN CHACO

es conforme

  
Román Gómez López  
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL  
DEL GRAN CHACO